

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

**VERNIC NOED CARRILLO SERRANO**

**GUATEMALA, FEBRERO 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VERNIC NOED CARRILLO SERRANO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra  
Vocal: Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez  
Secretaria: Licda. Paola René Pineda Rivera

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Fredy Hernán Arrivillaga Morales  
Vocal: Licda. José Luis de León Melgar  
Secretaria: Licda. Maria Milagros Larios Valle

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 15 de junio de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE OSVALDO CONTRERAS GUILLEN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
VERNIC NOED CARRILLO SERRANO, con carné 200912206,  
 intitulado EL ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

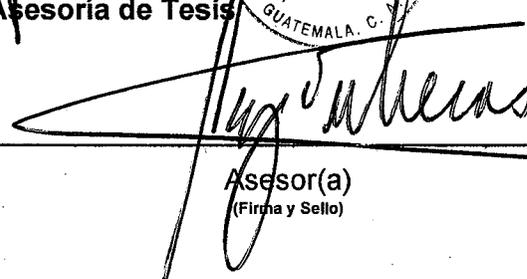
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 10 / 2017

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

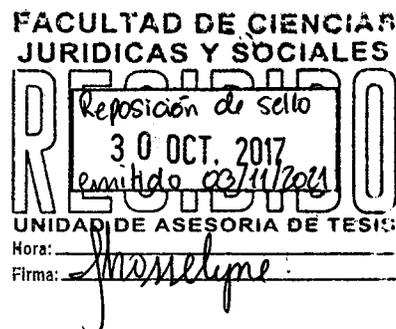




**Lic. JORGE OSVALDO CONTRERAS GUILLEN**  
**Abogado y Notario**  
**10ª. Avenida 13-58 zona 1, Edificio Duarte, Oficina 207**  
**Guatemala, Guatemala**  
**Tel. 5721-3202**

Guatemala 23 de octubre de 2017

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

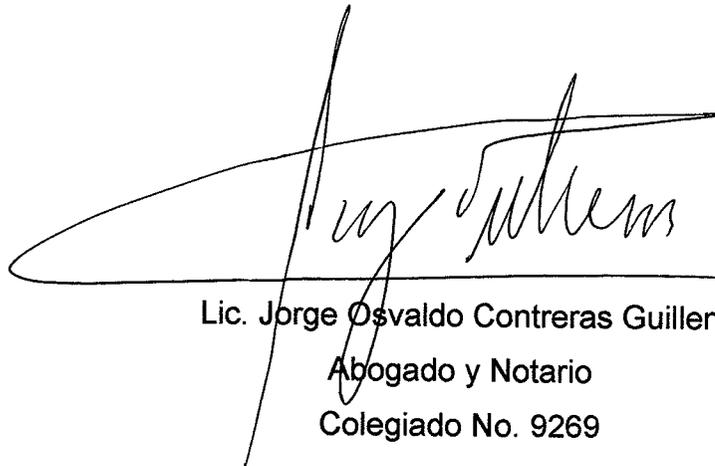
En cumplimiento del nombramiento emitido el quince de junio del año dos mil quince, por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad, mediante el cual se me nombra como asesor y se me faculta para realizar observaciones, recomendaciones y modificaciones, así como para emitir mi opinión con respecto al contenido del trabajo de investigación del bachiller **VERNIC NOED CARRILLO SERRANO**, intitulado **“EL ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA”**, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

1. He revisado detenidamente el trabajo de tesis presentado, al cual he realizado observaciones y correcciones, mismas que fueron atendidas y realizadas por el estudiante en el tiempo requerido.
2. Con respecto al contenido científico y técnico del trabajo de investigación, el cual se centra en el análisis del abuso de autoridad ejercido por parte de los agentes de la policía municipal, es mi opinión que a través del mismo se realiza un aporte de conocimiento de lo relacionado al derecho público, constituyéndose en una contribución científica.
3. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; así mismo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
4. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.



5. En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que, se debe crear un acuerdo y reglamento específico que regule las funciones, atribuciones, y sanciones que se les puedan y deban imponer a los agentes de la policía municipal, con el objeto de que cesen los abusos cometidos en contra de usuarios del transmetro y comerciantes informales ubicados en la zona 1.
6. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
7. El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.
8. En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe en el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. Jorge Osvaldo Contreras Guillen  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 9269



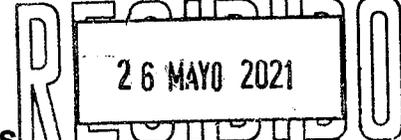


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 26 de mayo de 2021

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



JEFATURA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

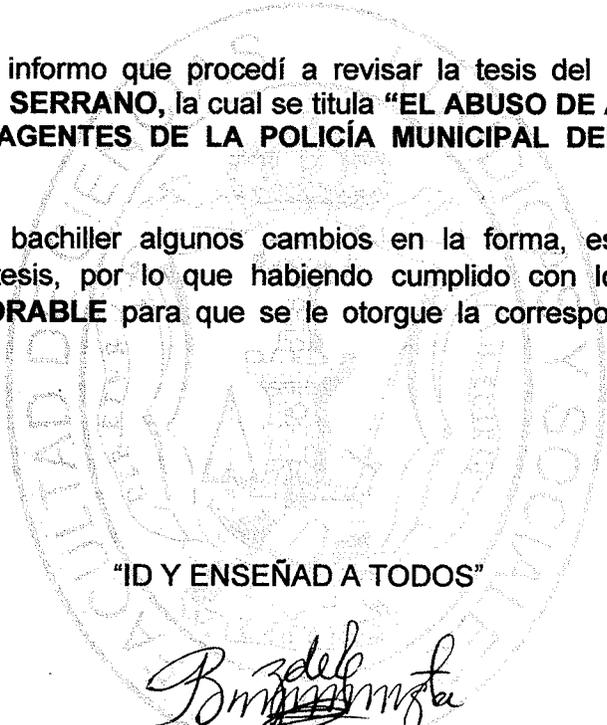
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: *Samarus*  
 Firma: *Samarus*

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **VERNIC NOED CARRILLO SERRANO**, la cual se titula “**EL ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**”.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,



“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

*Brenda Margarita Martínez Cerna*

Licda. Brenda Margarita Martínez Cerna  
 Docente consejero de Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.



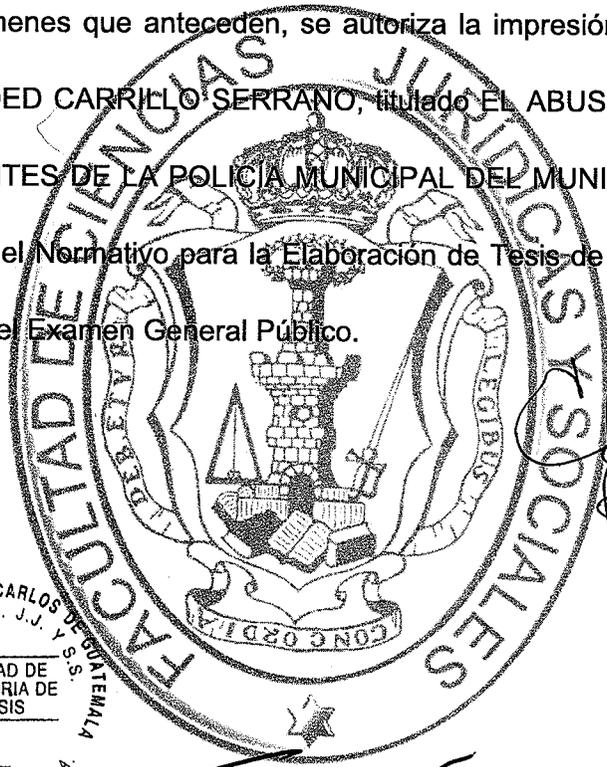


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VERNIC NOED CARRILLO SERRANO, titulado EL ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, fuerzas, sabiduría y humildad, para poder lograr mi meta.
- A MIS PADRES:** Dora Lucrecia Serrano Serrano y Julio Carrillo Uz; por su cariño, buenas enseñanzas y sabios consejos, comprensión, apoyo y amor incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Eduardo y Emy Carrillo, Gracias por su amistad, su amor sincero, apoyo incondicional para poder llegar a cumplir esta meta.
- A MIS SOBRINOS:** Paola; David, Aldair, Amada, Andrely, Aylene, Alexis y Nataly, Por ser esa luz que me llenan de felicidad, porque con su inocencia y ocurrencias trajeron alegría, nuevas esperanzas y mayor motivación para seguir adelante cada día.
- A MIS ABUELOS:** Martha Herrera (Q.E.P.D); Diego Carrillo (Q.E.P.D) e Izabel Uz (Q.E.P.D), a quienes agradezco sus sabios consejos y por el cariño brindado hacia mi persona.
- A MIS TIOS Y PRIMOS:** Por compartir conmigo este momento tan especial.
- A :** La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de donde me siento muy orgulloso de ser egresado.



**A LOS MARTIRES:**

De la Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a los mártires de esta gloriosa facultad, quienes sacrificaron sus vidas para que hoy en día podamos gozar de nuestra gloriosa casa de estudios.

**AL PUEBLO DE GUATEMALA:**

Sufrido y Explotado, a quienes, gracias a su trabajo y esfuerzos, hoy en día podemos gozar de una educación de excelencia y gratuita.

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:**

Con mucho respeto y cariño, por estar ahí, cuando más los necesité, por darme palabras de aliento cuando estuve a punto renunciar, razón por la cual le doy gracias a Dios por haberlos puesto en mi camino y haber forjado una grande y sincera amistad.

**A:**

Usted por compartir junto conmigo este momento tan especial.



## PRESENTACIÓN

Esta investigación parte de la premisa que solo creando un acuerdo municipal específico en la Municipalidad del municipio de Guatemala se podrán velar por el correcto cumplimiento en las acciones de los agentes de la policía municipal en el cumplimiento de sus funciones.

Este estudio pertenece a la rama del derecho público, en virtud que se tratan temas tanto penales, como administrativos; el período que trata la presente investigación comprende de enero de dos mil trece a enero de dos mil dieciséis, así mismo el ámbito geográfico al que pertenece la investigación es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

El sujeto de la investigación son los agentes de la Policía Municipal del municipio de Guatemala; y el objeto la investigación es el abuso de autoridad que ejercen los agentes de la policía municipal en el ejercicio de sus funciones.

Como aporte académico contiene antecedentes, problemática y soluciones, al abuso de autoridad por parte de los agentes de la Policía Municipal del municipio de Guatemala, en virtud de la falta de un acuerdo y reglamento que regule específicamente las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones tanto administrativas como penales que, estos deben tener en el servicio de sus funciones.



## HIPÓTESIS

El abuso de autoridad por parte de los agentes de la Policía Municipal del municipio de Guatemala en cuanto a los desalojos violentos y violación a los derechos de los vendedores ambulantes ubicados en la zona uno del municipio de Guatemala; así como a los usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro, por parte de los Agentes de la Policía Municipal del Municipio de Guatemala, se da por la falta de un acuerdo y reglamento que regule específicamente las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones tanto administrativas como penales que, que estos deben tener en el servicio de sus funciones.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis de esta investigación se comprobó por medio de los métodos de investigación aplicados, dentro de los más importantes se utilizaron el método analítico, éste se utilizó para conocer los hechos por los cuales lo agentes de la policía municipal no cumplen incumplen con lo establecido en la ley en cuanto a que deben actuar dentro del marco de la ley y jamás superiores a ellas; deductivo, con éste se hicieron análisis generales del tema bajo investigación, para llegar a concluir, que se hace necesario crear un acuerdo y reglamento municipal que regule lo relativo atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones tanto administrativas como penales que, estos deben tener en el servicio de sus funciones:



## INDICE

Pág.

Introducción .....	i.
--------------------	----

### CAPÍTULO I

1. Jerarquía Normativa.....	1
1.1. Origen y desarrollo.....	1
1.2. Concepto Doctrinario.....	3
1.3. Jerarquía de las normas y su aplicación en el ordenamiento guatemalteco.....	4
1.4. Orden jerárquico normativo en el derecho guatemalteco.....	7
1.5. Normas jurídicas atendiendo a su jerarquía.....	7
1.5.1. Normas constitucionales.....	9
1.5.2. Normas ordinarias.....	9
1.5.3. Normas reglamentarias.....	10

### CAPÍTULO II

2. Normas individualizadas.....	13
2.1. Origen y desarrollo.....	14
2.2. Regulación legal.....	15
2.3. Jerarquía administrativa.....	19
2.4. La línea y el grado en la jerarquía administrativa.....	21



**Pág.**

2.5. Consecuencias jurídicas de las relaciones jerárquicas.....	22
2.6. Gobierno municipal.....	22
2.7. Atribuciones de la corporación municipal.....	23

**CAPÍTULO III**

3. Análisis del delito abuso de autoridad.....	25
3.1. Concepto de delito.....	25
3.2. Elementos positivos del delito.....	27
3.3. Elementos negativos del delito.....	28
3.4. Concepto de abuso de autoridad.....	29
3.5. Delito de abuso de autoridad regulado en el Decreto 17-73.....	30
3.6. Elementos que integran el delito de abuso de autoridad.....	32
3.7. Generalidades del delito de abuso de autoridad.....	34

**CAPÍTULO IV**

4. Policía municipal.....	37
4.1. Antecedentes de la policía municipal.....	37
4.2. Definición de policía.....	39
4.3. Definición de policía municipal.....	41
4.4. Naturaleza jurídica de la policía municipal.....	42
4.5. Características de los agentes de la policía municipal.....	43



4.6. Competencia de la policía municipal.....	44
4.7. Atribuciones de la policía municipal.....	45
4.8. Fines de la policía municipal.....	46

## CAPÍTULO V

5. El abuso de autoridad por parte de los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala.....	49
5.1. Los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala y la violación al artículo 26 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	49
5.2. La responsabilidad del alcalde municipal como superior jerárquico de la policía municipal.....	52
5.3. La policía municipal como una fuerza represiva al contar con un cuerpo de policías antidisturbios.....	54
5.4. Causas por las que la policía municipal abusa de su autoridad.....	56
5.5. La necesidad que hay que se cree un acuerdo y reglamento específico que regule las facultades, derechos, prohibiciones y sanciones administrativas, como penales que se les pueda imponer en el ejercicio de sus funciones a los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala.....	59
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte de la premisa que solo creando acuerdo municipal específico en la municipalidad del municipio de Guatemala se podrán velar por el correcto cumplimiento en sus acciones de los agentes de la policía municipal toda vez que ejercen su trabajo de una forma autoritaria ejerciendo la fuerza y abusando de su autoridad, en contra de las personas que ejercen una actividad comercial informal así como también con los usuarios del transmetro.

El problema deviene, cuando los agentes de la policía municipal, realizan los desalojos de los comerciantes informales ubicados alrededor de la zona uno capitalina de una forma violenta sin mediar palabra con los comerciantes y sin una notificación previa que justifique el desalojo y peor aún de forma violenta como actualmente se hace, pero al no existir un acuerdo específico que regule las competencias, facultades y sanciones que se le pueda imponer a los agentes municipales en el incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 154 de la constitución política de la República de Guatemala.

Dentro de la presente investigación se obtuvo el objetivo general que fue el siguiente: crear un acuerdo y reglamento municipal específico en la Municipalidad del municipio de Guatemala para que regule lo relativo a las funciones específicas, las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones administrativas que se les pueda imponer a los agentes que en el ejercicio de sus funciones abusen de su autoridad en contra de los vendedores y usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro.



La hipótesis planteada en la presente investigación fue que, el abuso de autoridad por parte de los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala en cuanto a los desalojos violentos y violación a los derechos de los vendedores ambulantes ubicados en la zona uno del municipio de Guatemala, así como a los usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro, por parte de los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala, se da por la falta de un acuerdo y reglamento que regule específicamente las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones tanto administrativas como penales que, estos deben tener en el servicio de sus funciones.

Así también en la presente investigación se desarrollan algunos conceptos, definiciones, atribuciones y la forma de organización de la entidad expuesta.

Los métodos de investigación utilizados fueron; analítico, deductivo, éste se utilizó para conocer los hechos por los cuales lo agentes de la policía municipal no cumplen incumplen con lo establecido en los artículos, inductivo; con éste, se hicieron análisis generales del tema bajo investigación, partiendo de los temas particulares, para llegar a concluir, que se hace necesario crear un acuerdo y reglamento municipal que regule lo relativo atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones tanto administrativas como penales que, estos deben tener en el servicio de sus funciones.



## CAPÍTULO I

### 1. Jerarquía normativa

Jerarquía significa, gradación, categoría, o escala de importancia de cosas, de una organización o estructura, de forma que jerarquía de las normas jurídicas, es el grado de importancia que en relación de mayor a menor o de menor a mayor se le da a una norma jurídica. Es por medio de la jerarquía normativa que nos permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas jurídicas de distinto rango.

Según la pirámide de Hans Kelsen las normas jurídicas se ordenan de la siguiente manera: constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas. Por lo que se entiende que ninguna norma jurídica de rango menor puede contradecir, ni vulnerar lo establecido por una norma jurídica de rango superior.

#### 1.1. Origen y desarrollo

El estudio del concepto "Constitución", puede enfocarse desde diferentes puntos de vista. El más común considera a la Constitución de un determinado Estado en sentido formal como ley máxima, la norma superior del ordenamiento jurídico, inspiradora y definidora de los principios que regirán el desarrollo de las leyes y en general, la actuación de los poderes públicos.



Los antecedentes constitucionales en Guatemala, se remontan a la época colonial, pues antes de la declaración de independencia de 1821, o etapa colonial, rigieron las constituciones españolas; la de Bayona formulada en 1808 y la de la Monarquía Española de 1912.

Posteriormente en Guatemala rigió la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824, siendo hasta el 11 de octubre de 1825 en que se promulgó la primera carta fundamental y así le sucedieron en su orden las de 1879, 1921 (también de la República Federal de Centroamérica), luego del fracaso de la unión, se vuelve a la de 1879 y después la de 1945, la de 1965, hasta llegar a la que se encuentra en vigencia a la fecha promulgada y sancionada en 1985, iniciando su vigencia el 14 de enero de 1986.

En Guatemala, su historia nos marca una serie de constituciones formales, que no obstante a ello no señalaban mecanismos de defensa de la jerarquía normativa, pues anterior al año 1944, Guatemala vivió toda clase de dictaduras, conservadoras y liberales. Los constituyentes redactaron la Constitución Política del 44 gozando el privilegio de ejercitar libertades y derechos nunca reconocidos en Guatemala durante más de un siglo. La Constitución Política de los países en que los constituyentes vivieron en el exilio, garantizaba la observancia de los derechos y libertades ciudadanas. En esos países por costumbre se acata la Constitución Política. Pensando que igual no sucedería en Guatemala y ante el temor de volver al pasado autoritario, ciertos derechos y libertades se



establecieron en la Constitución y también en leyes constitucionales. Se produjo la duplicidad normativa.

Los legisladores del 44 no fueron anti técnicos por ignorancia sino por temor al futuro y terror al pasado. El paso de los años comprobó que de nada vale proteger los derechos y libertades a través de leyes constitucionales. Entre los años 1954 y 2004, los derechos y libertades constitucionales se desconocen y se atropellan tanto como en los días mozos de las dictaduras. ¿Por qué falla la protección constitucional a través de leyes constitucionales? Aunque parezca increíble la falla radica en el dominio de la cultura del autoritarismo y del temor a la más dura represión de parte de las autoridades. Cultura y temor se enlazan para hacer fracasar la protección constitucional que se pretende dar a los guatemaltecos por medio de leyes constitucionales”.<sup>1</sup>

## **1.2. Concepto doctrinario**

Gramaticalmente jerarquía significa, gradación, categoría, o escala de importancia de las cosas de una organización o estructura, de manera que jerarquía de las normas jurídicas, es el grado de importancia que en relación de mayor a menor o de menor a mayor, les asigna el Estado para regular la vida societaria. Existe una clasificación jerárquica de las normas jurídicas establecida por Hans Kelsen y reconocida por casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo que de mayor a menor se ordenan así: constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas.

---

<sup>1</sup>Castillo Gonzalez, Jorge Mario. Derecho Administrativo Guatemalteco. Pág. 88.



“El principio de jerarquía normativa, ha resultado un tema bastante debatido y siendo difícil discutir acerca de él, por las implicaciones que encierra es necesario su análisis nuevamente, porque de la adecuada o inadecuada interpretación que se haga del dicho principio, dependerá en mucho que los actos de autoridad se desarrollen conforme los lineamientos de un verdadero Estado de Derecho. Y si es problemática la interpretación del principio tomado aisladamente, más lo es cuando lo relacionamos al contenido y límites de los actos que realiza el Poder Público (organismos de estado) y su organización, es decir, la Administración Pública”.<sup>2</sup>

### **1.3. Jerarquía de las normas y su aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco**

“Toda organización social regula sus relaciones por normas de distinta índole, entendiéndose por norma toda regla de conducta obligatoria o no; dentro de las cuales se puede mencionar las normas morales, religiosas, sociales y jurídicas”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Arenales Meléndez, Jeaner Roberto. Efecto Retroactivo De Las Normas Tributarias Y Su Violación Al Principio Constitucional De Irretroactividad De La Ley Contenido En El Artículo 15 De La Constitución Política De La República. Pág. 2

<sup>3</sup> Cardona Vásquez, Brenda Adela. Análisis Jurídico Del Nombramiento De Juez De Asuntos Municipales Realizado Por El Concejo Municipal Desde La Perspectiva Del Derecho Constitucional Guatemalteco. Pág. 1



“Las normas morales Como todas imponen conductas, pero no son externas al sujeto, sino autónomas, dadas por la propia conciencia de cada uno. En general, las personas poseen una conciencia recta que les indica lo que está bien y lo que está mal, y actúan en consecuencia. La gente en general no roba, ni mata, ni lesiona a otros, no por temor al castigo de las leyes penales, sino porque sienten que eso está mal, y ni siquiera se toman el trabajo de leer los códigos penales para no caer en el delito, simplemente actúan por su instinto de buena persona”.<sup>4</sup>

Las normas religiosas tienen una gran parte de contenido moral pues dirigen el comportamiento de las personas religiosas para hacerlo consecuente con los cultos de la Iglesia y en general, con la vida espiritual a través de la fe y de acuerdo con sus particulares creencias.

“Las normas sociales o también llamadas usos o convencionalismos sociales son prácticas establecidas en la sociedad por medio de la costumbre; las reglas de urbanidad y comportamiento social forman parte de esta clase de normas”.<sup>5</sup>

Las normas jurídicas pueden definirse ampliamente como reglas de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un deber establecido en las normas vigentes de un país; y específicamente como reglas que según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado la libre voluntad humana.

---

<sup>4</sup> <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/normas-morales>

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 1



“Dentro del ámbito del Derecho las normas jurídicas son reglas de conducta exterior, bilaterales, imperativas y coercitivas que regulan las acciones de los seres humanos con el fin de establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana, las cuales son creadas y puestas en vigor por el Estado; en su conjunto integran el ordenamiento jurídico del mismo”.<sup>6</sup>

“Se debe tener presente que el ordenamiento jurídico es uno de los elementos del Estado, el cual puede ser definido como la organización de la unidad social a través de un orden jurídico unitario”.<sup>7</sup> Respecto a la unidad, Luis Sánchez Agesta comenta: “Esa unidad tiene su punto de partida en un conjunto de normas de carácter fundamental que forman la Constitución Política de un país, ya que es en ésta donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante, cuya realización está a cargo de los funcionarios que ejercen el poder público”.<sup>8</sup>

Lo unitario se articula mediante determinaciones jurídicas que integran un sistema en el que no hay contradicciones, es decir que como sistema constituye un todo coherente y que sus partes son interdependientes entre sí pero configuran esa unidad completa que se desarrolla y cumple su función mediante la labor de los funcionarios, quienes están obligados a definir, realizar y garantizar ese orden; cumplen pues una función pública institucionalizada.

---

<sup>6</sup>Ibíd. Pág. 1

<sup>7</sup>Ibíd. Pág. 1

<sup>8</sup> Prado, Gerardo, Teoría del estado, pág. 107



Es pues, el ordenamiento jurídico un conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí; que están escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida del ser humano y de las instituciones de todas clases dentro de una nación determinada.

#### **1.4. Orden jerárquico normativo en el derecho guatemalteco**

El ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra organizado mediante la jerarquía representada por la pirámide de Kelsen”, esta denominación se atribuye al nombre de su creador Hans Kelsen. Siendo esta pirámide una representación de la jerarquía, de las normas jurídicas guatemaltecas, las cuales se clasifican de la siguiente manera.

#### **1.5. Normas jurídicas atendiendo a su jerarquía**

La jerarquía, es decir, el orden o rango en que se encuentran las normas del Derecho también es motivo de clasificación, atendiendo a este criterio tenemos las siguientes normas:

- a) **Coordinadas:** Son aquéllas normas que tienen igual categoría o rango entre sí.



b) **Subordinadas.** Son aquéllas que se encuentran supeditadas o dependientes a otras de mayor grado jerárquico.

En nuestro país la norma jurídica de mayor jerarquía es la Constitución, todas son subordinadas a ella, las leyes ordinarias donde se comprenden las leyes orgánicas, reglamentarias, etc.

“Los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango; si son del mismo rango entre ellas hay una relación de coordinación, mientras que si su rango es diferente hay una relación de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al mismo tiempo, el fundamento de su validez”.<sup>9</sup>

En la actualidad se analiza la posibilidad de establecer una jerarquía de los preceptos del derecho y se considera como partes constitutivas del orden jurídico, no solamente la totalidad de las normas en vigor, sino también las individualizadas por ejemplo las sentencias judiciales y los contratos.

El jurista A. Merkl, citado por el autor García Máynez<sup>10</sup> dice que es un error muy difundido entre los legos y doctos el creer que el orden jurídico se resume en un conjunto más o menos numeroso de preceptos de general observancia; porque subordinados a las normas jurídicas se encuentran los actos jurídicos en su infinita variedad y multiplicidad.

---

<sup>9</sup> Cardona Vásquez, Brenda Adela. Ob. Cit. Pág. 12

<sup>10</sup>Introducción al estudio del derecho, pág. 83



Tales actos son una individualización de normas jurídicas de carácter general y por ello también forman parte del ordenamiento jurídico de un Estado.

### **1.5.1. Normas constitucionales**

“Estas normas son las que por regla general son las que tienen la fuerza del imperio del poder legal más alto y constituyen aquellas creadas por el órgano extraordinario y temporal de creación de las normas jurídicas, denominado Asamblea Nacional Constituyente, y cuya máxima expresión es la Constitución Política, que agrupa en su seno las normas que contienen la esencia, los principios fundamentales del resto del ordenamiento jurídico de un Estado. Asimismo, son normas de carácter constitucional en nuestro país: (por su origen ya que fueron creadas por la Asamblea Nacional Constituyente) Ley de Orden Público, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y Ley de Emisión del pensamiento”.<sup>11</sup>

### **1.5.2. Normas ordinarias**

Son las creadas por el Congreso de la República, denominado también Asamblea Legislativa o Parlamento; el órgano permanente y ordinario de creación de la ley, que básicamente desarrollan y representan el acto de aplicación los principios contenidos en las normas constitucionales. Ejemplo: Código de Trabajo, Código Civil, Código Penal, Ley

---

<sup>11</sup>Lopez Mayorga, Leonel Armando. Introducción al Estudio del Derecho I. Pág.145



del Impuesto al Valor Agregado, etcétera. Establece la constitución Política en su Artículo 157. Potestad Legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos; el artículo 171 de la Constitución dice: "Otras atribuciones del Congreso a) Decretar, reformar y derogar leyes...".<sup>12</sup>

### **1.5.3. Normas reglamentarias**

Son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de las normas ordinarias, con el objetivo principal de facilitar la aplicación de la ley y son creadas por los tres poderes del Estado –Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, pero fundamentalmente por el Ejecutivo, ya que es éste el que tiene asignada la función administrativa de gobierno. Dicho de otra manera, constituyen normas jurídicas de efectos generales emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva de cualquiera de los Poderes Públicos en ejercicio de su competencia y cuya finalidad es la de desarrollar los contenidos expresos en la ley sin alterar el espíritu, propósito y razón del legislador.

Estas normas reglamentarias no se concretizan en personas individuales, sino, que son de observancia general. Existen reglamentos de tipo general como el Reglamento de la

---

<sup>12</sup>Ibíd. Pág. 145



Ley del Impuesto al Valor Agregado, Reglamento de la ley de Tránsito, Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta y reglamentos particulares como el Reglamento Interior de Trabajo de una determinada empresa.

“Las normas Constitucionales, ordinarias y reglamentarias, tienen como características que son obligatorias, generales, abstractas y relativamente permanentes”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup>Ibíd. Pág. 146





## CAPÍTULO II

### 2. Normas individualizadas

Son aquellas que se objetivizan en una o más personas, pero claramente identificadas, es decir los sujetos a quienes están dirigidas, se encuentran concretamente determinados.

Forman el grado más bajo en la pirámide jerárquica de las normas jurídicas. Constituyen a favor de los individuos determinados, verdaderas correlaciones de derechos y obligaciones, ejemplo: los contratos, donaciones, testamentos, las sentencias de los tribunales, etcétera.

“Las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, tienen como característica que son obligatorias, generales, abstractas y relativamente permanentes y las individualizadas son caracterizadas por su obligatoriedad, particularidad, concreción y su transitoriedad relativa”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> López Mayorga, Leonel Armando. Ob. Cit. Págs. 117/120.



## 2.1. Origen y desarrollo

“El estudio del concepto Constitución, puede enfocarse desde perspectivas diferentes. La más común considera a la Constitución de un determinado Estado en sentido formal. Se refiere de ella como ley máxima, la norma suprema del ordenamiento jurídico, inspiradora y definidora de los principios que regirán el desarrollo de las leyes y en general, la actuación de los poderes públicos”.<sup>15</sup>

“Son diversos los antecedentes de este concepto de ley fundamental. Es interesante recordar que las distintas constituciones que los colonos americanos obtuvieron frente a la corona inglesa, definiendo sus derechos pasaron a ser el fundamento de la Constitución federal de 1787, estos distintos textos contienen dos partes fundamentales: el Bill of Rights (parte dogmática) en donde se formula una declaración de los derechos públicos (las garantías individuales y sociales) y el Plan of government (parte orgánica), en el que se organizan los poderes de acuerdo con el principio de la teoría de frenos y contrapesos de Montesquíu, (la estructura y organización del Estado y los medios de control de gobernantes y gobernados)”.<sup>16</sup>

Los antecedentes constitucionales en Guatemala, se remontan a la época colonial, pues antes de la declaración de independencia de 1821, o etapa colonial, rigieron las constituciones españolas; la de Bayona formulada en 1808 y la de la Monarquía Española

---

<sup>15</sup> Caldera Rivas, Walfre Obdulio. Tesis Importancia De La Aplicación Del Acuerdo Municipal Número Com-008-06 Sobre El Cobro Por Daños O Robo De Cepos Y La Incidencia Del Mismo En Materia De Tránsito En El Municipio De Guatemala. Pág. 3

<sup>16</sup> López Mayorga, Leonel Armando. Ob. Cit. Pág. 121.



de 1912, posteriormente en Guatemala rigió la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824, siendo hasta el 11 de octubre de 1825 en que se promulgó la primera carta fundamental y así le sucedieron en su orden las de 1879, 1921 (también de la República Federal de Centroamérica), luego del fracaso de la unión, se vuelve a la de 1879 y después la de 1945, la de 1965, hasta llegar a la que se encuentra en vigencia a la fecha promulgada y sancionada en 1985, iniciando su vigencia el 14 de enero de 1986.

“Se pueden considerar como las características más importantes del constitucionalismo de la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789; la garantía de los derechos individuales y el principio de la Separación de poderes”.<sup>17</sup>

“El concepto de Constitución jurídico-formal se impone a lo largo del siglo XIX a través del llamado “movimiento constitucionalista”, íntimamente ligado con la revolución liberal, en el cual la Constitución es un instrumento jurídico de la limitación del poder”.<sup>18</sup>

## 2.2. Regulación legal

El Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa” ... “Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen

---

<sup>17</sup> Caldera Rivas, Walfre Obdulio Ob. Cit. Pág. 4

<sup>18</sup> López Mayorga, Leonel Armando. Ob. Cit. págs. 121/122



sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.

La jerarquía normativa contenida en la actual Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986, contiene los parámetros mínimos a los que las leyes y disposiciones de las autoridades deben adecuarse, y al no adecuarse a los mismos, estos serán nulos de pleno derecho, es decir que sus disposiciones no serán aplicables, al señalarlo en sus Artículos 44, 175 y 204 “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.”

“Enfocaremos esencialmente dos aspectos del tema, la jerarquía de la Constitución Política de la República sobre las demás leyes y reglamentos y la jerarquía en materia de tránsito en el municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana. De acuerdo a la pirámide kelseniana, las normas jurídicas encuentran su fundamento en una norma superior. Las normas se escalonan y la validez de cada norma depende de su conformidad con la norma de rango superior”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Caldera Rivas, Walfre Obdulio. Ob. Cit. Pág. 5



La Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, tiene una estructura distinta a las anteriores Constituciones de Guatemala, y refleja la verdadera importancia que los legisladores han querido conferir a la persona humana y a los derechos del individuo dentro de la nueva concepción de la organización del Estado y del sistema político y normativo de dicho país “afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social”, y la decisión de “impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional establecido, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho” Está compuesta de siete títulos y 281 Artículos que forman parte del texto principal; y, de un título, el VIII, que consta de 22 Artículos y que contienen las Disposiciones Transitorias y Finales.

En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso se daría no por vía de su Artículo 46, sino, en consonancia con el Artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos por la del primer párrafo del Artículo 44 constitucional que indica: “Los derechos y garantías que otorga la



Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”<sup>20</sup>

Al respecto cabe considerar, cómo se ha desarrollado jurisprudencialmente por la Corte de Constitucionalidad: “La Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico; el significado de cada una de sus normas debe determinarse en armonía con el resto, ninguna de ellas debe ser considerada aisladamente, y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a una norma con las restantes. La finalidad suprema y última de la norma constitucional es la protección y la garantía de la libertad y dignidad del hombre frente al poder estatal y, en consecuencia, la interpretación de la Constitución debe orientarse siempre en ese sentido. Sus preceptos jurídicos no están aislados, forman parte de un todo cuyo conjunto debe ser analizado para encontrar su significado; la norma jurídica constitucional debe interpretarse de acuerdo con el contenido y finalidad de la institución a la que pertenece, es necesario analizar los principios generales dentro de los cuales se desenvuelve y percatarse tanto de la realidad que va a ser normada por ella, como de las valoraciones en que la misma se inspira y del propósito de la norma en cuestión. Los procedimientos de interpretación constitucional establecen que las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras y que se entenderán según su contexto, como un conjunto, en el cual el significado de cada parte debe armonizarse con el de las restantes...”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Expediente 280-90. Sentencia del 19-10-90. Gaceta Jurisprudencial 18. Reiterado en el Expediente 199-95. Opinión consultiva de 18-05-95. Gaceta Jurisprudencial 37.

<sup>21</sup> Calderas Rivas, Walfre Obdulio. Ob. Cit. Pág. 6/7.



“Con esa base, puede afirmarse que el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una norma general que indica a los jueces la jerarquía en el sistema normativo guatemalteco”.<sup>22</sup>; sin embargo, el precepto contenido en el Artículo 46 de la norma suprema contiene una excepción a la regla general, al indicar que en materia de derechos humanos los tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Ambas normas son perfectamente compatibles y aplicables, siendo una general y la otra particular.

En el capítulo VII de la Constitución Política de la República se establece el Régimen Municipal, estableciendo claramente la Autonomía Municipal, facultando a elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y corresponde al municipio emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

### **2.3. Jerarquía administrativa.**

La relación de subordinación que existe entre órganos de una misma competencia administrativa. Por ejemplo: El Alcalde Municipal es la máxima autoridad de la Policía Municipal de Tránsito.

“La jerarquía administrativa posee ciertas características inherentes que la diferencian de otras disciplinas:

---

<sup>22</sup> Caldera Rivas, Walfre Obdulio. Ob. Cit. Pág. 7.



**Universalidad:** Existe en cualquier grupo social y es susceptible de aplicarse lo mismo en una empresa industrial, el ejército, un hospital, una escuela, etc.

**Valor Instrumental:** Dado que su finalidad es eminentemente práctica, la administración resulta ser un medio para lograr un fin y no un fin en sí misma: mediante ésta se busca obtener un resultado.

**Unidad Temporal:** Aunque para fines didácticos se distingan diversas fases y etapas en el proceso administrativo, esto no significa que existan aisladamente. Todas las partes del proceso administrativo existen simultáneamente.

**Amplitud de ejercicio:** Se aplica en todos los niveles o subsistemas de una organización formal.

**Especificidad:** Aunque la administración se auxilie de otras ciencias y técnicas, tiene características propias que le proporcionan su carácter específico.

**Interdisciplinarietàad:** La administración es afín a todas aquellas ciencias y técnicas relacionadas con la eficiencia en el trabajo.



**Flexibilidad:** los principios administrativos se adaptan a las necesidades propias de cada grupo social en donde se aplican. La rigidez en la administración es inoperante”.<sup>23</sup>

#### **2.4. La línea y el grado en la jerarquía administrativa:**

Los conductos o vías de comunicación entre los órganos superiores se denomina línea jerárquica. Y se representa de la siguiente manera:

“a) Relación de Grado o Vertical: Cuando entre dos órganos existe subordinación. Relación que existe entre el órgano superior y el inferior.

b) Relación de Línea u Horizontal: Existe línea cuando dos órganos administrativos tiene la misma jerarquía, por lo tanto, entre ellos no hay subordinación, lo único que existe es colaboración entre órganos. Relación que existe entre dos órganos de la misma jerarquía. Ejemplo: Los ministerios de Estado, las Secretarías”.<sup>24</sup>

“La línea es la coordinación y el grado la subordinación”.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> <http://www.monografias.com/trabajos95/la-administracion-publica/la-administracion-publica.shtml#jerarquiaa>

<sup>24</sup> Castillo, Edgar, Folleto de Derecho Administrativo, Pág. 61

<sup>25</sup> [www.estuderecho.com/documentos/descargas.html](http://www.estuderecho.com/documentos/descargas.html)



## **2.5. Consecuencias jurídicas de las relaciones jerárquicas**

“Dirigir e impulsar la acción del inferior o subordinado.

Dictar normas de carácter interno.

Nombrar titulares inferiores.

Delegar funciones a inferiores.

Resolver cuestiones de su competencia.

Imponer sanciones administrativas a los inferiores”.<sup>26</sup>

## **2.6. Gobierno municipal**

El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

“Gobierno municipal. El gobierno municipal será ejercido por un Consejo, el cual se integra con el alcalde los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

Así mismo el Artículo 253 de dicho cuerpo legal establece: “Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

a. Elegir a sus propias autoridades;

---

<sup>26</sup> Caldera Rivas, Walfre Obdulio. Ob. Cit. Pág. 8



b. Obtener y disponer de sus recursos; y

c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.

El Artículo 33 del Código Municipal Decreto 12-2002 establece:

“Corresponde con exclusividad a la corporación municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.”

## **2.7. Atribuciones de la Corporación Municipal.**

El Artículo 35 del Código Municipal. Decreto 12-2002 en su parte conducente señala:

“Son atribuciones del Consejo Municipal:



a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales; d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración; e) ... ; f) ... ; g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias; h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio; i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; j) ... ; k) ... ; l) ...; m) ... ; n) ... ; o) ... ; p) ... ; q) ... ; r) ... ; s) ... ; t) ... ; u) ... ; v) La creación del cuerpo de policía municipal; ...”



## CAPÍTULO III

### 3. Análisis del delito de abuso de autoridad

Mediante el presente capítulo estudiaremos y analizaremos lo referente al Delito de abuso de autoridad, empezando por definir que es el delito, así como sus elementos positivos y negativos, y en si lo referente al delito de abuso de autoridad.

#### 3.1. Concepto de delito

"El delito nace de la necesidad de regular la conducta del ser humano y con la finalidad de mantener el orden social. Puede situarse su origen en acontecimientos religiosos como lo fuere la comisión del denominado "pecado original" o incluso los mandamientos entregados a Moisés que contenían las reglas para entrar al cielo y que estipulaban reglas de conducta a cumplir por el hombre".<sup>27</sup>

Por su parte, el autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en el Diccionario Jurídico Elemental estipula que "etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa".<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> LIMA CASTILLO, Astrid Idalia, Tesis de Grado EL DELITO, Pág. 6

<sup>28</sup> "Delito"; Diccionario Jurídico Elemental; Argentina; Editorial Heliasta; Año 2008; Página 114



“Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad”.<sup>29</sup>

Por lo antes expuesto podemos deducir que delito es: toda acción humana y voluntaria, que se encuentra regulada por la ley y leyes especiales, la cual es contraria a la ley, mediante las cuales se le puede reprochar la conducta antijurídica a una persona y que en consecuencia conlleva una pena o una medida de seguridad según sea el delito que se cometa y las circunstancias en las cuales se lleve a cabo el mismo.

---

<sup>29</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>



### 3.2 elementos positivos del delito

Los elementos positivos del delito son aquellos que de comprobarse que se han cumplido dentro de una conducta humana, hace que esa conducta sea constitutiva de delito, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- a) **Acción:** Es un elemento positivo del delito que consiste en la manifestación humana consiente y voluntaria que produce efectos en el mundo exterior.
  
- b) **Tipicidad:** Es un elemento positivo del delito que consiste en encuadrar una conducta dentro de la descripción de una norma penal.
  
- c) **Antijuridicidad:** Es un elemento positivo del delito que consiste en una conducta humana la cual es contraria al ordenamiento jurídico vigente de un estado.
  
- d) **Culpabilidad:** Es un elemento positivo del delito por el cual la conducta típica y antijurídica va a ser reprochada socialmente, responsabilizando al sujeto que la realiza.
  
- e) **Punibilidad:** Es un elemento positivo de la teoría del delito, que existe cuando la acción típica, antijurídica y culpable que ha realizado una persona, además es sancionada por la ley con una pena o una medida de seguridad.



### 3.3. Elementos negativos del delito

Los elementos negativos del delito son aquellos de existir alguno hace que la conducta de una persona no sea constitutiva de delito, dentro de los cuales tenemos los siguientes:

**a) Ausencia de acción:** Es un elemento negativo del delito que consiste en la falta de una manifestación de la conducta humana consiente y voluntaria que cause una modificación en el mundo exterior.

**b) Atipicidad:** Es un elemento negativo del delito consistente en la no adecuación de la conducta en un tipo penal, por lo cual da lugar a la no existencia del delito.

**c) Causas de justificación:** Es un elemento negativo del delito que considera que, aunque se haya cometido una acción típica, no es contraria al ordenamiento jurídico por existir causa que la justifique.

**d) Causas de inculpabilidad:** Es un elemento negativo de la teoría del delito que absuelve al sujeto en el juicio de reproche porque destruyen el dolo o la culpa, en virtud de existir miedo invencible, fuerza exterior o error.



**e) Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad:** Elemento negativo del delito que establece que si bien la conducta antijurídica y culpable, está regulada dentro de la norma penal, la misma no se castiga atendiendo a cuestiones de política criminal. Es decir que cuando habiéndose cometido un delito aparece una causa absoluta, la cual libera de responsabilidad al sujeto.

### **3.4 Concepto de abuso de autoridad**

“El abuso de autoridad es asociado comúnmente al uso de un poder otorgado por la posesión de un cargo o función, pero de tal forma que este uso no está dirigido a cumplir las funciones atribuidas a ese cargo, sino a satisfacer intereses personales del individuo que lo ejerce. Por otro lado, el abuso de autoridad es reconocido en figuras que ostenta poder físico en la sociedad”.<sup>30</sup>, como policías o guardias de seguridad, quienes estarían abusando de su autoridad cuando desalojan a comerciantes sin darle a la misma opción al dialogo.

“El abuso de autoridad es una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que agrava la misma cuando el sujeto se vale de su cualidad de funcionario o servidor público para cometer un delito. El abuso de autoridad no se aplica en los delitos

---

<sup>30</sup> <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19603/Capitulo1.pdf>



cometidos por funcionarios públicos, por ser inherentes al tipo penal. En estos casos la cualidad de funcionario público es un elemento del tipo”.<sup>31</sup>

### 3.5. El delito de abuso de autoridad regulado en el decreto 17-73

El Código Penal en su Artículo 418 establece que “El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos innecesarios”.

Para Rafael Bielsa<sup>32</sup> el Abuso de Poder es el “Exceso de autoridad que concretamente, en la práctica, se manifiesta o en un exceso o en un desvío, es el ejercido sin fundamento legal o trascendiendo los límites fijados por la ley.”

En el mismo orden de ideas para el autor Marco Antonio Terragni<sup>33</sup>, “el abuso de poder es “catalogado como un delito cometido en contra la administración pública en donde el funcionario público emplea ilegítimamente el poder que se le ha concedido, usándolo para violar la Constitución o las leyes, y del mismo modo enmarcado en la figura de la omisión

---

<sup>31</sup>[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDYwsztbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUtckhIQaptWmJOcSoAJscOQDUAAA=](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDYwsztbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUtckhIQaptWmJOcSoAJscOQDUAAA=)

<sup>32</sup> Derecho Administrativo (Los Agentes de la Administración Pública, Funcionarios y Empleados Públicos. El Dominio Público). Argentina, Editorial La Ley. Página 4.

<sup>33</sup> Delitos Propios de los funcionarios públicos. Argentina, Ediciones jurídicas Cuyo, 2003. Página 57.



de deberes que le corresponden de oficio, en cuanto a la negativa injustificada de desempeñar un cargo para el que la persona ha sido designada, denegando el auxilio y utilizando indebidamente la fuerza pública”.

“El Abuso de Poder es toda acción que realiza una persona, valiéndose del puesto que ostenta y abusando de la calidad que anteriormente se le confirió, con el objeto de cometer algún tipo de ilícito o abuso”.<sup>34</sup>

Para que se perpetre el delito de Abuso de Autoridad por parte de algún elemento de la Policía Municipal, éste debe de actuar dentro del ámbito de sus facultades, pero de una forma arbitraria o ilegal, abusando así de las atribuciones públicas que se deben encontrar debidamente delimitadas en una ley o acuerdo específico, en donde se establezcan las funciones y actividades, las cuales específicamente pueden realizar los elementos de la Policía Municipal.

En consecuencia, la actitud de los agentes de la Policía Municipal, como funcionarios y/o empleados públicos, debe someterse rigurosamente a las facultades y atribuciones que debieran estar establecidas legalmente en su Ley específica y en la Constitución Política de la República, tal como lo establece en el “Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” o en caso contrario, la

---

<sup>34</sup> LEMUS VALENZUELA, Marlitt, Tesis de Grado “La intervención del ministerio público, a través de la fiscalía de delitos administrativos en la investigación de hechos delictivos cometidos por elementos de la policía nacional civil, en su calidad de funcionarios públicos”, Pág. 42



inobservancia de lo estipulado legalmente implicaría la comisión de una falta administrativa o de un delito de abuso de autoridad, según el caso.

En concordancia con el contenido de la norma penal, el agente de la Policía Municipal al momento de cometer alguna conducta delictiva de Abuso de Autoridad debe estar en el pleno ejercicio de su cargo, ya que en caso contrario no se podría tipificar su acción como delito.

### **3.6. Elementos que integran el delito de abuso de autoridad**

Dentro de los elementos que integran el delito de abuso de autoridad, se señalan los siguientes:

**a) Sujeto activo:** "Persona física o natural, individuo, humano quien delinque o en otras palabras el que ejecuta el hecho o realiza la acción".<sup>35</sup>. Como podemos ver según con la definición anterior, en este caso el sujeto activo es el servidor público (agente de la policía municipal), quienes están investidos de autoridad, esto es, dotados de facultad de imperio, de tomar determinaciones y de imponer obediencia, a veces la ley restringe lógicamente aún más la condición de servidor público y la contrae al encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de sanciones privativas de libertad.

---

<sup>35</sup><http://www.monografias.com/trabajos90/elementos-del-delito/elementos-del-delito.shtml#ixzz48Yaufmdf>



**b) Sujeto pasivo:** “El titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito. Es la persona que sufre la afectación en sus bienes jurídicamente tutelados, a consecuencia del delito. Sujeto que sufre las consecuencias del delito”.<sup>36</sup> “Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro”.<sup>37</sup>.

El sujeto pasivo del delito es “el titular del derecho o interés jurídicamente protegido por el derecho, penal, o quien lo tiene en su custodia o protección, aunque sea precariamente. Constituye la víctima del delito”.<sup>38</sup>

**c) Bien jurídico tutelado:** En este caso el bien jurídico tutelado sería la seguridad de las personas y sus bienes frente a quienes prestan un servicio público, siendo en este caso el agente de la policía municipal.

Son elementos constitutivos específicos de este delito: el sujeto activo, la conducta criminosa, el objeto material, el tiempo del hecho, el resultado y el dolo genérico.

El sujeto activo de este delito puede solo serlo un funcionario público (policía municipal) que le haya sido confiada en ejecución de una resolución de autoridad competente, o también que está investido, por razones de su cargo de autoridad.

---

<sup>36</sup> <https://goyomv.files.wordpress.com/2008/05/tema-2-i.pdf>

<sup>37</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Parte General. Pág. 313

<sup>38</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Pág. 252



La Conducta consiste en los actos o en el empleo de los medios con que las personas desalojadas de sus puestos comerciales son sometidas a medidas de rigor ilegales.

El objeto material de este delito son las personas sobre las cuales recae la conducta criminosa.

El aspecto subjetivo del tipo nos indica que se trata de un delito doloso, ya que el agente debe conocer y querer realizar los elementos del tipo objetivo.

### **3.7. Generalidades del delito de abuso de autoridad**

El delito de abuso de autoridad es un delito que comete el servidor público (agente de la policía municipal) que actúa extralimitando su actividad a la competencia que tiene asignada por la ley o bien que incumple con lo previsto con sus deberes o atribuciones que tenga establecidas también por la ley, comprendiendo así mismo este ilícito el empleo de la violencia que ejerciere sin causa justificada sobre una persona.

“En resumen, el delito tiende a sancionar al servidor público que se propase, saliéndose de las atribuciones enmarcadas en la ley, por medio de la realización anómala de su función”.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Ranieri, “Manual de Derecho Penal” tomo V 452-469 pp. Año 200. México D.F



“Es claro que el estado, para cumplir con su cometido, debe desplazar sus funciones a través de órganos de gobierno representados por personas físicas, quienes llegan a abusar del poder conferido y a quienes el Estado debe reprimir, pues de otra manera, originaria no solo el descontento y posible desconocimiento por parte del pueblo, como ha ocurrido en la historia en los levantamientos contra autoridades públicas tiránicas o autoritarias, sin que, además socavara los valores en los cuales se finca el reconocimiento del estado, haciendo perder la confianza moral y el imperio de la ley, que lo sostiene y legitima como organización de más alta humanidad”.<sup>40</sup>

Para la configuración del delito debe demostrarse plenamente que al realizarse los hechos en el acusado concurriera la calidad específica requerida por el tipo para el sujeto activo, consistente en ser servidor público, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, realice la conducta típica antijurídica respectiva.

“Para la época en la que se vive ser político o formar parte de la administración pública es sinónimo de corrupción y abuso de poder. Se ha creado una opinión general de que los políticos están pendientes de sus propios intereses y de lucrar con la política, tener una fuente de ingresos con la que pueden vivir sin pasar necesidades. Aunque el abuso de poder no es una característica de todos los políticos ya que existen otros que buscan el bien común del pueblo. Toda la lucha política es una confrontación por el poder y, por ende, por aspirar a controlar el monopolio legítimo de la violencia”.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Díaz León, Marco Antonio. Código Penal Federal, con comentarios. Pp. 413 a 415. México D.F

<sup>41</sup> Mora Heredia, J. & Rodríguez, R. (2009). Gestión Pública y Moral Política. El Cotidiano, (153) 79-82



“El poder de la ley es de quien viene siendo el jefe en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa burlas (Humillación), agravios morales o materiales”.<sup>42</sup>

Tal y como lo pudimos comprobar el delito de abuso de autoridad consiste en un acto realizado por un empleado público, quien atribuyéndose cierto poder abusa del mismo, en virtud de la investidura de la que está revestido, provocando así daños a la población, siendo en el caso concreto, daños a los comerciantes informales y usuarios del transporte denominando Transmetro.

---

<sup>42</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Abuso\\_de\\_autoridad#cite\\_note-2](https://es.wikipedia.org/wiki/Abuso_de_autoridad#cite_note-2)



## CAPÍTULO IV

### 4. Policía municipal

Mediante el presente capítulo estudiaremos y analizaremos lo referente a la Policía Municipal; empezando por desarrollar los antecedentes históricos de la misma, definir que es la Policía Municipal, la naturaleza jurídica, las características, competencia, atribuciones, y fines por los cuales se hizo necesario la creación de este cuerpo policial.

#### 4.1. Antecedentes Históricos de la Policía Municipal

En el Fuero de Madrid (1202) aparece la primera referencia a una Fuerza Armada dependiente del Municipio, bajo la institución del nombre Alguacil. En 1561 se dicta el primer Bando de Policía de la Villa. En 1619 se publica la Real Cédula de Felipe III, en la que se dan las normas, servicios a cumplir y componentes que deben formar a las órdenes de los Alcaldes de Barrio. Viene a constituir el primer Reglamento de los Porteros de Vara o Alguaciles, germen del Reglamento de 1743.

Durante el reinado de Carlos III (1759-1788) se crea la Milicia Urbana con personal inválido de guerra. Con la implantación del liberalismo y la división de poderes deviene la aparición de organizaciones policiales independientes de los tribunales. Al mismo tiempo, el mayor protagonismo de los Ayuntamientos y el crecimiento



demográfico de Madrid origina la necesidad de crear una Policía Municipal, aprobándose el Reglamento Orgánico de la Guardia Municipal de Madrid, en 1850. Desde esa fecha la "Guardia Urbana" irá sustituyendo a los Alguaciles y Porteros de Vara que desaparecerían paulatinamente.

En Guatemala no es si hasta el año 1826 que "la Asamblea Legislativa decreta la creación de un grupo de vigilantes llamados "Serenos" y por acuerdo de gobierno, ordena que los regidores municipales realicen rondas nocturnas y rindan parte de las novedades a los jefes departamentales".<sup>43</sup> Éste es el primer antecedente de la entrega de informes diarios.

"A finales de 1829 se organiza un grupo de ciudadanos para desempeñar funciones de policía. Contaba con cuatro cuarteles en la capital y sus sueldos provenían de fondos municipales. Durante el gobierno de Rafael Carrera se crea un Cuerpo Policiaco Urbano que dependía del corregidor, de esta manera la seguridad era pagada por el Estado. Se elabora además lo que sería un antecedente del perfil de los aspirantes policiales. La composición social de los reclutados provenía de los sectores más pobres, principalmente de la zona oriental del país, por ejemplo, los batallones Jalapa con escasa presencia indígena. Para formar parte de la Policía se requería: ser guatemalteco digno de confianza, de buena conducta, talla alta o mediana, fuerte, sano y sin ningún defecto físico, saber leer y escribir, ser calzado, no tener el vicio de la bebida, no haber sido procesado criminalmente y no tener menos de veinte años ni más de cuarenta".<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Pereira Echeverría, Adalberto. La Policía, Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1951, p. 17.

<sup>44</sup> Historia de la Policía Nacional de Guatemala, Revista de la pn, año xiii, No. 27, p.139.



“Operativamente la Policía estaba organizada en comisarías departamentales y demarcaciones, estando bajo su responsabilidad además la estación radiotelegráfica tgx2, el hospital de enfermedades de transmisión sexual, el Cuerpo de Motoristas y las policías de Tránsito, Montada y Municipal”.<sup>45</sup>

“La actual Policía Municipal fue creada por la necesidad de proteger los bienes y patrimonios de la municipalidad y hacer cumplir las ordenanzas municipales. Al principio de su creación se denominaban “Caballeros” en honor a “Santiago de los Caballeros de Guatemala”, según la historia su fundación data del año 1956”.<sup>46</sup>

No obstante, dicho cuerpo policial no había cobrado mayor auge, sino hasta que el actual Alcalde Municipal del Municipio de Guatemala Álvaro Arzú Irigoyen, les da una mayor importancia, en virtud de la necesidad de proteger los bienes y patrimonios de la municipalidad y hacer cumplir las ordenanzas municipales.

#### **4.2. definición de policía**

“Del latín *politia* (que procede un vocablo griego), la policía es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas. Con mayúscula inicial (Policía), el término se refiere a un determinado cuerpo policial mientras que, cuando comienza con

---

<sup>45</sup> Dirección General de la Policía Nacional. 1975-1985 -- Guatemala, Guatemala. Archivo Histórico de la Policía Nacional, 2010. Pág. 16

<sup>46</sup> <http://mu.muniguate.com/index.php/component/content/article/41-policia-municipal-/167-quespm>



minúscula (policía), hace referencia a un miembro de dicho cuerpo o a la fuerza en general".<sup>47</sup>

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas.

"Cuerpo que tiene a su cargo la vigilancia del orden público y la integridad de los ciudadanos, y que debe cumplir las órdenes de los poderes del Estado, especialmente del Ejecutivo y del Judicial. Este segundo, cuando no existe un cuerpo policial directamente dependiente de ese Poder. En los países organizados federativamente, la policía puede depender del Estado nacional o de los Estados provinciales. Modernamente, el concepto ha adquirido mayor amplitud por la existencia de un organismo policial (Interpol) que actúa coordinadamente dentro de diversas naciones".<sup>48</sup>

Para Guillermo Cabanellas de Torres la policía es "Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente. | Más particularmente, la organización no uniformada que investiga la comisión de los delitos y trata de detener a los autores, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes".<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> <http://definicion.de/policia/>

<sup>48</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica*. Pág. 742

<sup>49</sup> *Diccionario Jurídico Elemental*. Pág. 331



### 4.3. Definición de Policía Municipal

La Policía Municipal es una Institución eminentemente de carácter civil, que está a cargo de la seguridad pública de un determinado municipio, y que están bajo las órdenes de un Alcalde Municipal.

Se entiende por Policía Municipal, aquella que asegura en un municipio o población el buen orden, la tranquilidad general y la salud pública. Cumple, con relación a los vecinos residentes y transeúntes de un municipio, funciones análogas, aunque de radio territorial menor, a las de la policía en general para con los habitantes de la nación.<sup>50</sup>

Según Manuel Ossorio "Policía municipal Aquella manifestación de la policía administrativa, que se desarrolla en una localidad o municipio, para su buen orden, tranquilidad y seguridad de los habitantes, y para defensa de la salud pública y de los intereses económicos colectivos, como en cuanto a precios y de los comestibles".<sup>51</sup>

Según el Artículo número uno del Reglamento Interno De La Policía Municipal Del Municipio De San Pedro La Laguna, Acuerdo Municipal Número Treinta Guion Dos Mil Ocho (30-2008) "La Policía Municipal es un cuerpo de carácter civil y profesional, su

---

<sup>50</sup> <http://universojus.com/definicion/policia-municipal>

<sup>51</sup> Ob. Cit. Pag. 743



organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina”.<sup>52</sup>

#### **4.4. Naturaleza jurídica de la Policía Municipal**

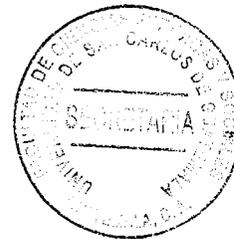
La policía Municipal es un cuerpo de servidores públicos, de carácter civil y tienen a su cargo la ejecución de las ordenanzas y el cumplimiento de las disposiciones municipales, para la protección de los intereses del municipio y el respeto a las leyes y demás normas que regulan la actividad municipal, con estructura y organización jerarquizada, bajo el mando superior del Alcalde Municipal.

Según el reglamento interno de la policía municipal del municipio de san pedro la laguna, departamento de Sololá (y sus reformas). Establecen: “naturaleza jurídica de la policía municipal, es un cuerpo de servidores públicos, de carácter civil y tiene a su cargo la ejecución de las ordenanzas y el cumplimiento de las disposiciones municipales, para la protección de los intereses del municipio y el respeto a las leyes y demás normas que regulan la actividad municipal”.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Reglamento Interno De La Policía Municipal Del Municipio De San Pedro La Laguna, Acuerdo Municipal Número Treinta Guion Dos Mil Ocho (30-2008).

<sup>53</sup> Reglamento interno de la policía municipal del municipio de san pedro la laguna, departamento de Sololá (y sus reformas). Cit. Pág. 41



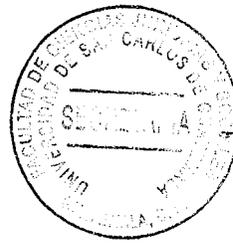
#### **4.5. Características de los agentes de la Policía Municipal.**

En la actualidad, en una sociedad como la guatemalteca, la Policía Municipal, dado el grado de cercanía con el que operan diariamente con las personas, en contacto directo con ellas, deben reunir ciertas características que la hagan más confiable ante la población, y esa confiabilidad debe ir mucho más allá de la simple aprobación o no de evaluaciones técnicas individuales de confiabilidad de sus integrantes, que no son otra cosa que un simple requisito de permanencia.

Dentro de las características reguladas en el Reglamento Interno de la Policía Municipal del Municipio de San Pedro la Laguna, Departamento de Sololá (y sus reformas), Acuerdo municipal número treinta guion dos mil ocho (30-2008), con las que debe contar la policía municipal se pueden enumerar las siguientes:

- I) Ser mayor de 18 años;
- II) Ser guatemalteco de origen;
- III) Ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles;
- IV) Tener una estatura mínima de 1.65 centímetros;
- V) (mínimo) poseer diploma de sexto grado nivel primario;





#### **4.7. Atribuciones de la policía municipal**

Para garantizar el buen funcionamiento de los agentes de la Policía Municipal se le deben de atribuir ciertas facultades para el buen cumplimiento de su cometido, entre estas atribuciones podemos mencionar las siguientes:

- I) Velar por el cumplimiento de ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones Municipales, reportando a los infractores ante la Municipalidad, para la imposición de las sanciones correspondientes.
  
- II) Entregar las notificaciones, avisos u otros, que le sean encomendadas.
  
- III) Coordinar su trabajo con las autoridades de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y Órganos Jurisdiccionales, cuando sea necesario o le sea requerido.
  
- IV) Custodia de recibos oficiales para cobro de arbitrios en la garita municipal.
  
- V) Recepción de fondos por concepto de arbitrios municipales.



VI) Entrega de los fondos de los arbitrios recaudados al momento de terminar el talonario respectivo.

VII) Otras que le asigne el Alcalde Municipal dentro del ámbito de su competencia.

#### **4.8. Fines de la policía municipal**

Como ya lo hemos establecido, el fin de la policía municipal es brindar seguridad a los vecinos del municipio, así como velar por la protección de los bienes y patrimonios de la comuna y hacer cumplir las ordenanzas municipales.

Así mismo como parte de sus tareas, los agentes de la policía municipal tienen a su cargo la regulación de ventas informales (ventas callejeras), verificando la debida autorización de las mismas y evitando que estas no obstruyan el paso peatonal o vehicular en la vía pública y Vela por la seguridad en el nuevo sistema de transporte denominado, Transmetro.

La policía municipal es un cuerpo de servidores públicos, de carácter civil y tienen a su cargo la ejecución de las ordenanzas y el cumplimiento de las disposiciones municipales, está bajo el mando del Alcalde Municipal, y entre sus funciones es la de velar por la seguridad del transporte denominado Transmetro, así como la organización y la regulación de las ventas informales, sin embargo estas atribuciones son ilegales, toda



vez que no se cuenta con un reglamento como tal que faculte a dichos agentes para la ejecución de dichas ordenanzas por parte del Alcalde Municipal.

Por lo que se hace necesario la creación de un acuerdo y reglamento específico que regule las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones administrativas que se les pueda imponer a los agentes que en el ejercicio de sus funciones abusen de su autoridad en contra de los vendedores y usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro.





## CAPITULO V

### **5. El abuso de autoridad por parte de los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala**

El abuso de autoridad por parte de los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala, ha sido un gran problema para la economía informal debido a los abusos de la fuerza implementada en cuanto desalojos de vendedores ambulantes, así como el abuso ejercido en contra de los usuarios del transporte denominado transmetro, por lo que por el presente capítulo se harán ver dichos abusos.

#### **5.1. Los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala y la violación al artículo 26 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala**

Como ya se expuso en los capítulos anteriores, La Policía Municipal es una Institución eminentemente de carácter civil, que está a cargo de la seguridad pública de un determinado municipio, y que están bajo las órdenes del Alcalde Municipal.

En el presente capítulo se desarrollará el tema del abuso de autoridad ejercido por parte de los agentes de la Policía Municipal del municipio de Guatemala, para lo cual se realizará un análisis de los artículos 26 y 154, para hacer notar que dicha institución



excede en sus facultades, las cuales a la presente no cuenta con una regulación legal que las establezca como tal.

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte conducente establece: “Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley”.

El derecho de libre locomoción tiene carácter universal y también lo regula la Carta Magna, como un derecho humano, y cuando este derecho es restringido se puede hacer uso de la justicia constitucional a través de las acciones que regula la legislación guatemalteca, se han dado situaciones en las cuales los agentes de la Policía Municipal no dejan abordar al Transmetro, a las personas que llevan carga (Mercadería) con ellos, aduciendo que es demasiada y que les está prohibido dejarlas ingresar así, vedándoles el derecho de locomoción y a la vez afectando el bolsillo de las personas que se dedican a alguna actividad comercial informal, toda vez que al no poder ingresar a dicho transporte con su mercadería, tienen que pagar un transporte más caro, siendo en estos casos el uso de taxis.

Es importante mencionar que actualmente el país está pasando por una crisis económica, es muy difícil encontrar un empleo formal, y es la razón por la que muchas personas se han dedicado al comercio informal, el cual no siempre les deja muchas ganancias, y al no poder ingresar al Transmetro para poder movilizarse con su mercadería, al pagar un taxi,



podríamos decir que la poca ganancia que obtuvo la estaría invirtiendo en el pago de un transporte que no debería de pagar, toda vez que el Transmetro es un transporte público, y por lo tanto de ser un transporte público los agentes de la policía municipal están violando un derecho fundamental de las personas el cual es de la libre locomoción, cabe mencionar que actualmente no existe ningún reglamento o disposición que prohíba este extremo.

El artículo 154 de la Constitución de la República de Guatemala establece: "Sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno". La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

En cuanto al artículo anteriormente citado podemos observar que el mismo establece que los funcionarios públicos están sujetos a la ley y jamás superiores a ella, en el presente caso, esto no se cumple, toda vez que los agentes de la Policía Municipal, ejercen su función de una forma arbitraria, violando los derechos de los vendedores ambulantes y usuarios del Transmetro, e incluso se han dado casos en los que los agentes se han enfrentado con agentes de la Policía Nacional Civil, cuando estos intervienen, tal y como las leyes lo establecen.



## **5.2. La responsabilidad del alcalde municipal como superior jerárquico de la policía municipal**

La policía municipal del municipio de Guatemala, se encuentra bajo el mando del alcalde municipal, quien es el superior jerárquico tal y como lo establece el artículo setenta y nueve del Código Municipal, el cual en su parte conducente establece: "ARTICULO 79. Organización de la Policía Municipal. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. ...".

Tal y como lo establece el citado artículo, la policía municipal se encuentra bajo las ordenanzas del alcalde municipal, mismo que en muchas ocasiones ha dado órdenes de desalojar violentamente a los comerciantes informales que ofrecen sus productos en las calles de la zona uno, si bien es cierto estas personas no cuentan con permiso alguno, no pagan ningún arbitrio municipal por el espacio que ocupan al colocar sus productos en el piso, obstaculizan el paso peatonal, dichos desalojos en muchas ocasiones se lleva a cabo sin ninguna orden de juez competente, por lo que se puede observar un abuso de autoridad tanto por parte de los agentes de la policía municipal, como del alcalde de la municipalidad, toda vez que este al girar las ordenes en forma indirecta incita a los agentes a proceder de forma violenta en contra de los comerciantes informales quienes únicamente buscan un sustento diario para su familia, debido a la escases de empleo que afecta actualmente a nuestro país.



Siendo el alcalde municipal el superior jerárquico de este cuerpo policial, se podría deducir algún tipo de responsabilidad en contra del mismo, toda vez que en muchas ocasiones con prepotencia gira ordenes, para que los vendedores sean desalojados violentamente, ocasionándole tanto daños físicos, como económicos a dichas personas por las razones expuestas anteriormente.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que nadie es superior a la ley, igualmente dicho cuerpo legal establece que cuando un dignatario, funcionario o trabajador del estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren, en ese orden de ideas el alcalde municipal tendría responsabilidad por los actos que los agentes de la policía municipal cometan en contra de los comerciantes informales, como hacía los usuarios del Transporte denominado Transmetro.

Actualmente se conoció de un caso en el que un conductor del transporte denominado Transurbano, interpuso una denuncia en contra del alcalde municipal por abuso de autoridad, el mismo fue citado por el Órgano Jurisdiccional, sin embargo no acudió a dicha citación, a pesar de haber sido citado en varias ocasiones. Como podemos observar ante estos actos podemos denotar que el mismo alcalde no acata las leyes de nuestro país, es por eso que los agentes de la policía municipal actúa de tal forma porque se



sienten protegidos por el mismo alcalde, quien actúa de manera prepotente y abusando de la autoridad otorgada por la ley.

### **5.3. La policía municipal, como una fuerza represiva al contar con un cuerpo de policías antidisturbios**

Las fuerzas policiales antidisturbios, fueron creadas por primera vez en España en el año de mil novecientos ochenta y nueve, su principal objetivo fue la actuación de dicho cuerpo policial ante los inminentes o graves episodios de alteración de la seguridad ciudadana que ocurran en territorio español, estas fuerzas estaban a cargo del cuerpo Nacional de Policía como ente encargado de velar por la seguridad ciudadana.

En nuestro país Guatemala La División de Fuerzas Especiales de Policía de la Policía Nacional Civil es la unidad policial en Guatemala encargada de realizar operaciones especiales, tales como:

- a) Apoyar al Subdirector General de Operaciones en la especialidad correspondiente;
- b) Constituir una reserva operativa institucional para aquellos problemas que afectan el orden y la seguridad pública;
- c) Proteger la integridad física de las personas en circunstancias de riesgo, mediante operativos de despliegue táctico;



d) Restablecer el orden, en todos aquellos lugares donde la seguridad pública se vea gravemente amenazada por la presencia de artefactos explosivos, incendiarios, de origen químico o biológico y artículos similares que puedan causar daños a las personas, sus bienes patrimoniales y el ambiente; y

e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Como es sabido, dichas autoridades en la historia nacional del país ha sido un cuerpo policial que, si bien entre sus facultades está la de reestablecer el orden, más bien han sido un cuerpo de choque ante los movimientos sociales que salen a las calles a hacer uso de su derecho constitucional de manifestación, siendo por medio de estos que las autoridades reprimen a todos aquellos que salen a manifestar en contra de los gobiernos de turno.

Se hace mención de lo anterior ya que actualmente la policía municipal ha creado un cuerpo de policías antidisturbios a quienes les han denominado "Grupo de Unidad Móvil", quienes según el portal de internet de dicha institución tienen como fin velar por el orden y la protección del patrimonio cultural de nuestra ciudad, que con profesionalismo se encargará de prevenir y resolver conflictos que perjudiquen actividades masivas o destrucción del patrimonio. La referida unidad cuenta con el equipo adecuado en caso de



disturbios, como bastones, escudos, bombas lacrimógenas, granadas de humo, vehículos de apoyo, motos y camiones.

Tal como se puede apreciar dicha institución en vez de ser una institución de orden pacífico y de velar por la armonía con los vecinos, y siendo característico del actual alcalde se atribuyen funciones que no les competen, toda vez que dicha tarea le corresponde a la Policía Nacional Civil, quienes son los encargados de velar por la seguridad y el resguardo de la paz social entre los ciudadanos, en muchos casos se ha podido observar que esta unidad antidisturbios únicamente actúa en casos como los desalojos de comerciantes informales quienes como ya se mencionó, si bien no cuentan con un permiso, ni pagan ningún tipo de arbitrio, únicamente buscan una fuente de ingresos para poder subsistir y sacar adelante a sus familias.

Al igual que la policía municipal, esta unidad "Grupo de Unidad Móvil", no cuentan con una regulación legal que determine sus funciones, atribuciones, facultades, que permitan poner un tope y mayor control a dicha institución municipal, por lo que se hace necesario la creación de la misma.

#### **5.4. Causas por la que la policía municipal abusa de su autoridad**

En virtud que no existe algún acuerdo o reglamento emitido por la Municipalidad de Guatemala, estos se atribuyen funciones que no les competen, violando los derechos



de los comerciantes informales ubicados en la zona uno del municipio de Guatemala y usuarios del Transmetro, toda vez que a los vendedores los desalojan de forma violenta sin previa notificación, así como a los usuarios del transporte denominado Transmetro en ocasiones se les veda el derecho de locomoción vulnerando y quebrantando derechos preestablecidos en beneficio de la ciudadanía, al actuar y tomar decisiones contrarias a las normas jurídicas y preceptos constitucionales.

Con la presente investigación se pretende hacer notar la necesidad de la creación de un reglamento que regule las funciones, atribuciones y sanciones, ya sean administrativas, como penales, en contra de los agentes quienes, haciendo mal uso de su puesto, cometen actos contrarios a la ley, cometiendo abuso de autoridad en sus funciones.

El abuso de autoridad por parte de los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala en cuanto a los desalojos violentos y violación a los derechos de los vendedores ambulantes ubicados en la zona uno del municipio de Guatemala, así como a los usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro, por parte de los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala, se da por la falta de un acuerdo y reglamento que regule específicamente las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones tanto administrativas como penales, que estos deben tener en el ejercicio de sus funciones, ya que se atribuyen funciones que no les

competen.





**5.5. La necesidad que hay de que se cree un acuerdo y reglamento específico que regule las facultades, derechos, prohibiciones y sanciones administrativas, como penales que se les pueda imponer en el ejercicio de sus funciones a los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala**

El derecho al libre comercio, al trabajo y a la libre locomoción como derechos constitucionales inherentes de la persona, son violados por los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala, toda vez que al desalojar a los vendedores ambulantes ubicados en la zona uno del municipio de Guatemala, son desalojados de forma violenta, sin previa notificación y sin mediar palabra causando así daños en la economía de las personas que ofrecen sus productos de manera informal en los alrededores de la zona uno del municipio de Guatemala, y no solo materiales si no muchas veces les ocasionan daños físicos, ejerciendo así un abuso de poder, a pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo ciento cincuenta y cuatro "Función pública .Sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley jamás superiores a ella...".

Estos abusos se dan casi a diario sin que ninguna autoridad se haya preocupado por buscar una solución al problema, ni se haya pronunciado en contra de estos abusos por parte de los agentes municipales, si bien es cierto las personas han presentado



denuncias en contra de los agentes, estas no son resueltas por el juzgado municipal, aunando más la prepotencia de los agentes, ya que al ver que no los sancionan siguen cometiendo actos contrarios a la ley, violando los derechos de los vendedores y usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro.

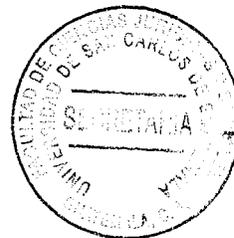
En virtud de lo establecido en el artículo mencionado anteriormente se hace necesaria la búsqueda de una posible solución a la problemática mediante la creación por parte de la municipalidad del municipio de Guatemala en la creación de un acuerdo y reglamento específico que regule las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones administrativas que se les pueda imponer a los agentes que en el ejercicio de sus funciones abusen de su autoridad en contra de los vendedores y usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro, teniendo como fin supremo garantizar el nivel de vida de los vendedores y usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro y el respeto de las garantías mínimas constitucionales otorgadas por el ordenamiento jurídico nacional.

El abuso de autoridad por parte de los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala en cuanto a los desalojos violentos y violación a los derechos de los vendedores ambulantes ubicados en la zona uno del municipio de Guatemala, así como a los usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro, por parte de los agentes de la policía municipal del municipio de Guatemala, se da por la falta de un



acuerdo y reglamento que regule específicamente las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones tanto administrativas como penales que, estos deben tener en el ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario la creación de un acuerdo y reglamento específico que regule las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones administrativas que se les pueda imponer a los agentes que en el ejercicio de sus funciones, que abusen de su autoridad en contra de los comerciantes informales y usuarios del nuevo transporte denominado Transmetro.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El abuso de autoridad ejercido por parte de los agentes de la Policía Municipal del Municipio de Guatemala, constituye una gran violación a los derechos constitucionales de libre locomoción, derecho de defensa, debido proceso, así como la libertad de comercio y trabajo.

La municipalidad del municipio de Guatemala no cuenta con un ordenamiento legal específico, en el cual se establezca la legalidad de la policía municipal; si no que únicamente se basan en el Código Municipal y supletoriamente en la ley de Transito.

No se cuenta con un ente específico que regule la conducta en el ejercicio del cargo de los agentes de la Policía Municipal, ya que, al haber una denuncia en contra de estos, la municipalidad hace caso omiso a las mismas, razón por la cual han sido muchos los abusos y daños cometidos por los agentes de la policía municipal hacia los comerciantes informales, como a usuarios del transporte denominado Transmetro, tanto físicos como materiales y a la fecha no se conoce que de algún proceso administrativo ni penal en contra de estos, razón por la cual se hace necesario la creación de un acuerdo y reglamento específico que regule las atribuciones, facultades, derechos, prohibiciones y sanciones administrativas que se les pueda imponer a los agentes que en el ejercicio de sus funciones





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Técnicas de estudio e investigación**. Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala 2001.
- AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Instructivo general para la elaboración de tesis de grado**. Tercera edición. Editorial Universitaria, Guatemala 2008.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Decima cuarta edición. Editorial Heliasta S.RL. Buenos Aires, 2006.
- CALDERA RIVAS, Walfre Obdulio. **Importancia de la aplicación del acuerdo municipal número com-008-06 sobre el cobro por daños o robo de cepos y la incidencia del mismo en materia de tránsito en el municipio de Guatemala**. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales –CIJUR-; Unidad de Asesoría de Tesis –UAI-; Ciudad Universitaria. Guatemala, 2007.
- CAMEY MORALES, Linda Esmeralda. **Importancia de la intervención de las corporaciones municipales para una efectiva prevención del delito, inseguridad y violencia en la sociedad guatemalteca**. Instituto de investigaciones Jurídicas y Sociales –CIJUR-; Unidad de Asesoría de Tesis –UAI-; Ciudad Universitaria. Guatemala 2009.
- CARDONA VÁSQUEZ, Brenda Adela. **Análisis Jurídico Del Nombramiento De Juez De Asuntos Municipales Realizado Por El Concejo Municipal Desde La Perspectiva Del Derecho Constitucional Guatemalteco**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2009.
- CANJURA TORRES SCHUMANN, Sandra Paola. **Violación del artículo 189 del reglamento de tránsito por parte de la policía municipal de tránsito de Guatemala**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala Guatemala, 2011.
- FORTÍN VILLEGAS, Mónica Sofía. **Tesis el proceso de formación de la ley en Guatemala y su influencia en la inconstitucionalidad**. Instituto de investigaciones Jurídicas y Sociales –CIJUR-; Unidad de Asesoría de Tesis –UAI-; Ciudad Universitaria. Guatemala, 2006.
- LÓPEZ NIETO Y MALLO, Francisco. **La policía municipal**. Tercera edición. Editorial Grefol, S.L. España, 2007.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al derecho**. Cuarta edición. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala, 2010.



PEREIRA, Alberto y RICHTER, Marcelo. **Derecho constitucional**. Primera edición. Editorial Pereira. Guatemala, 2004.

<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/normas-morales>. (fecha de consulta: 5 de mayo de 2019)

<http://universojus.com/definicion/policia-municipal>. (fecha de consulta: 15 de junio de 2019)

<http://www.monografias.com/trabajos95/la-administracion-publica/la-administracion-publica.shtml#jerarquia>. (fecha de consulta: 15 de mayo de 2019)

<http://mu.muniguate.com/index.php/component/content/article/41-policia-municipal-167-quespm>. (fecha de consulta: 15 de mayo de 2019)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la Republica de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1,986.

**Código Municipal de Guatemala,** Decreto 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Penal de Guatemala,** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Transito de Guatemala,** Decreto 132-81 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Servicio Municipal,** Decreto 1-87 del Congreso de la República de Guatemala.

**Acuerdo Municipal Número 3-2004,** de la municipalidad de San Juan Bautista del Departamento de Sacatepéquez.

**Acuerdo municipal Número 30-2008,** de la municipalidad de San Pedro La Laguna, del Departamento de Sololá.